REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000294-00,** informando que el curador ad – litem de la demandada COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, allegó escrito de contestación de la demanda; y que el apoderado de la demandada DISTRICARS S.A.S, presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a calificar la contestación de la demanda allegada por el curador ad – litem de la COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA; sino fuera porque revisado el plenario se encontró que se tuvieron por notificadas a las demandadas DISTRICARS S.A.S, y COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, conforme a las notificaciones por correo electrónico remitidas por la parte actora, sin que dichas notificaciones tengan su correspondiente acuse de recibo que permita colegir al despacho que las demandadas tuvieron acceso a las notificaciones remitidas.

Encuentra el despacho que la demandada DISTRICARS S.A.S, compareció al proceso por conducto de apoderado judicial y allegó escrito de contestación de la demanda; no obstante la demandada COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA no compareció al proceso y se le designó curador ad – litem , al tener en cuenta indebidamente una notificación sin acuse de recibo, bajo el argumento de que el apoderado de la demandante informó que su correo no contaba con ese servicio y por tal razón le era imposible allegar el acuse de recibo.

Por otro lado, se evidencia que el auto admisorio de la demanda del 21 de mayo de 2021, se refirió erróneamente el nombre de una de las demandadas, por lo tanto en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se **CORRIGE** el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas es COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, y no como allí erróneamente se indicó: *"CONVENIOS DE COMERCIO CTA".*

Así las cosas, con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la demandada COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, previo a continuar el proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar a la COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, al correo electrónico de notificaciones judiciales, el auto que admitió la demanda del 21 de mayo de 2021 y este auto que lo corrige, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio y copia de esta

providencia, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos pertinentes con objeto de realizar la notificación ordenada en este auto, en el siguiente enlace se encuentra el expediente digital: 11001310501520200029400 (D 1 AGOSTO 22)

En cuanto a la renuncia al poder realizada por el Doctor JONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN respecto al mandato conferido por DISTRICARS S.A.S, se **ACEPTA** la renuncia al poder en virtud a que el apoderado de manera simultánea remitió comunicación de la renuncia a DISTRICARS S.A.S, conforme lo exige el artículo 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a DISTRICARS S.A.S, para en el término de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación secretarial correspondiente, constituya apoderado judicial que la represente en este asunto; **POR SECRETARÍA REMITASE COMUNICACIÓN** al correo electrónico: districarsltda82@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

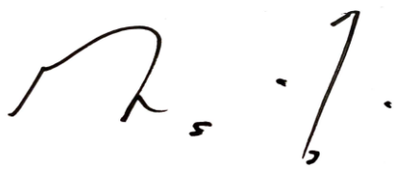

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**037.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49d3000d0fa017a68840c604ff2ff8c6622fdd7191820f3c3186e14def66923**
Documento generado en 08/09/2022 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica